



# REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS Y SERVICIOS DEL FODETEL

Resolución del CONATEL 589  
Registro Oficial 235 de 02-ene-2001  
Estado: Vigente

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Considerando:

Que, en aplicación del artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador que reforma el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones y el Reglamento para otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, mediante Resolución 394-18-CONATEL-2000, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el Reglamento del "Fondo para el desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales", cuyo artículo 22 dispone que la contratación de los proyectos de telecomunicaciones financiados por el FODETEL se sujetará al "Reglamento de ejecución de proyectos y prestación de servicios del FODETEL"; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10 innumerado tercero, letra p) de la Ley 94 Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Resuelve:

Expedir el siguiente: REGLAMENTO DE EJECUCION DE PROYECTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL FODETEL.

## CAPITULO I

### OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** El presente reglamento establece los procedimientos para la ejecución de los programas y proyectos financiados con recursos del FODETEL, las normas de recaudación e inversión de los recursos económicos, las normas del contrato de financiamiento, las normas de la fiscalización de proyectos y las disposiciones generales para la aplicación de convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales.

**Art. 2.-** Para ejecutar programas y proyectos financiados con recursos del FODETEL se requiere otorgar una concesión de un servicio de telecomunicaciones al operador seleccionado. Si el operador seleccionado es titular de una concesión para el mismo tipo de servicio, el otorgamiento de la concesión se lo realizará mediante la incorporación de un addendum al contrato principal, en el que se especificarán las condiciones particulares, conforme a lo establecido en las bases de concurso.

**Art. 3.-** El otorgamiento de la concesión y el contrato de financiamiento se realizará a través de un procedimiento único, y se rige por las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones, al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, el Reglamento del FODETEL, así como las disposiciones del presente reglamento y demás normas aplicables.

**Art. 4.-** Definiciones:



Acta Final de aceptación de la instalación: Documento suscrito entre el concesionario y el Secretario Nacional de Telecomunicaciones al término de la instalación y activación del servicio objeto de la concesión. Este documento demuestra que el concesionario ha cumplido a cabalidad con las exigencias de los contratos de concesión y financiamiento, y que el sistema entra en operación comercial.

Adjudicación: Acto administrativo por el cual el CONATEL declara su voluntad de selección de la oferta que considera más conveniente para los intereses nacionales.

Subsidio: Monto del financiamiento total o parcial del FODETEL, destinado a la ejecución de los programas y proyectos, que se entrega al concesionario a través de desembolsos conforme al contrato de financiamiento.

Subsidio tope: Valor tope del subsidio que podría desembolsarse de los fondos del FODETEL, dentro de un proceso de concurso público de ofertas o selección por invitación.

## CAPITULO II

### DE LOS RECURSOS Y RECAUDACION DE APORTES

**Art. 5.-** Del presupuesto.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el presupuesto de la institución, creará una actividad con partidas presupuestarias específicas para el FODETEL.

**Art. 6.-** De las inversiones.- El Director del FODETEL elaborará el plan de inversiones y lo someterá a consideración del Consejo de Administración del FODETEL para su aprobación por parte del CONATEL.

Una vez aprobado el plan de inversiones y previa certificación de fondos, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones realizará las inversiones temporales de los fondos del FODETEL, en cumplimiento de la Ley de Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, dentro de los principios de máxima seguridad, liquidez y rentabilidad.

**Art. 7.-** De los aportes.- Para la liquidación y recaudación de los aportes, provenientes de las empresas operadoras de telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones requerirá la información financiera y realizará el cálculo correspondiente, emitirá el título pertinente y realizará la recaudación dentro de los primeros quince días siguientes a la terminación de cada trimestre del año calendario.

En caso de no realizarse la recaudación por causas imputables al operador de telecomunicaciones, dentro del término previsto, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones informará por escrito de este incumplimiento al Consejo de Administración del FODETEL en forma inmediata, e iniciará las acciones legales correspondientes para su cobro. En caso de coactiva, lo solicitará a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**Art. 8.-** Del fideicomiso.- Adjudicados los contratos de concesión y financiamiento, el Director del FODETEL podrá proponer al Consejo de Administración del FODETEL que se suscriba un contrato de fideicomiso con una entidad financiera seleccionada de entre entidades legalmente autorizadas para prestar dicho servicio, de acuerdo a las normas y regulaciones de la Ley de Mercado de Valores y otras disposiciones aplicables, con la constitución de un patrimonio fiduciario hasta por el monto total del subsidio solicitado por la empresa adjudicataria. El contrato de fideicomiso lo suscribirá el Secretario Nacional de Telecomunicaciones y lo hará de conformidad con los términos del contrato de financiamiento.

Los contratos de fideicomiso también pueden celebrarse con el fin de obtener los mejores rendimientos financieros en beneficio del FODETEL.

**Art. 9.-** De los desembolsos del subsidio.- Los desembolsos del subsidio serán definidos por el

Consejo de Administración del FODETEL en función de las características de cada programa o proyecto.

**Art. 10.-** De las donaciones, legados o herencias.- Si los recursos económicos o materiales que se entreguen al FODETEL provienen de donaciones, legados o herencias, estos podrán ser utilizados para el desarrollo de programas o proyectos orientados a atender un servicio de telecomunicaciones requerido por el donante, siempre y cuando el o los beneficiarios sean comunidades necesitadas de tal servicio.

El Director del FODETEL informará al Consejo de Administración sobre cada caso en particular, incluyendo sus recomendaciones para aceptar o no los fondos. El CONATEL, a pedido del Consejo de Administración del FODETEL, tomará la decisión final de aceptación o no de la donación, legado o herencia.

Las donaciones, legados o herencias pueden ser en dinero o bienes muebles e inmuebles o equipos de telecomunicaciones en estado operativo. Los activos físicos serán valorados por auditores y pasarán a formar parte de los activos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones correspondientes al FODETEL.

**Art. 11.-** De los fondos provenientes de convenios de cooperación nacionales.- Si los fondos provienen de convenios de cooperación con organismos nacionales, deben financiar totalmente la ejecución de un programa o proyecto específico y los contratos se adjudicarán de conformidad a los términos del respectivo convenio, independientemente del monto del proyecto o proyectos a implementarse. Se incluyen dentro de estos fondos los provenientes de convenios nacionales con gobiernos seccionales, agrupaciones parroquiales, barriales y similares.

**Art. 12.-** De los fondos provenientes de convenios de cooperación internacionales.- Si los fondos provienen de convenios de cooperación con organismos internacionales o de gobierno a gobierno, los contratos se adjudicarán de conformidad a los términos del respectivo convenio, independientemente del monto del proyecto o proyectos a implementarse.

### CAPITULO III DE LA IDENTIFICACION Y PRIORIZACION DE PROYECTOS

**Art. 13.-** De las iniciativas de concesionarios.- Los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones podrán presentar iniciativas de proyectos, los cuales deberán incluir:

1. Identificación del solicitante, indicando las concesiones y, de ser el caso, autorizaciones o permisos de los que dispone;
2. Descripción del proyecto, área geográfica y localidades seleccionadas;
3. Descripción de la propuesta técnica y económica firmada por un profesional en el campo de las telecomunicaciones colegiado, de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería;
4. Descripción de los beneficios socioeconómicos del proyecto;
5. Estudio de demanda de servicios de telecomunicaciones; y,
6. Relación costo/beneficio económico del proyecto.

**Art. 14.-** De las iniciativas de personas no concesionarias.- Otras personas, naturales o jurídicas, que no sean concesionarias de los servicios de telecomunicaciones, podrán presentar iniciativas de proyectos, utilizando los formularios preparados por el FODETEL, que deben contener los servicios que se requieren, así como el subsidio tope para implementar el servicio o proyecto. El Director del FODETEL solicitará información adicional, de ser necesaria, para la formulación de los proyectos.

**Art. 15.-** De la priorización de proyectos.- El Director del FODETEL presentará al Consejo de Administración un listado de proyectos priorizados dentro del Plan Operativo Anual del FODETEL, para su consideración y posterior aprobación por parte del CONATEL.



**Art. 16.-** De los proyectos de urgente ejecución.- El Consejo de Administración, sobre la base de un informe debidamente sustentado por el Director del FODETEL, solicitará al CONATEL otorgue la calificación de urgente ejecución a los programas o proyectos que requieran esta calificación, previo al concurso público de ofertas. Los programas y proyectos que reciban la calificación de urgente ejecución serán incorporados en el Plan Operativo Anual del FODETEL en calidad de addenda.

La calificación de urgente ejecución será otorgada para los proyectos que se localicen en áreas rurales o urbano marginales que se encuentren en situación de apremio suscitada por peligros inminentes de agresión externa, que sufran impactos migratorios por conflictos en los países limítrofes, grave conmoción interna, daños o catástrofes que se presenten en el área, y cuyas repercusiones puedan ser causa de alteraciones graves en el desenvolvimiento normal de dicha área.

#### CAPITULO IV DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION

**Art. 17.-** De la contratación directa.- La adjudicación de los contratos para la ejecución de los proyectos del FODETEL se realizará por concurso público de ofertas, salvo en los casos en que:

1. El proyecto o grupo de proyectos que, previo a la convocatoria a concurso, hayan sido declarados por el CONATEL de urgente ejecución, y que no hayan recibido ofertas o el concurso haya sido declarado desierto; y,
2. El monto del subsidio tope del programa o proyecto sea menor o igual que US\$ 300,000.

Para la aplicación de estos dos casos, el CONATEL, a pedido del Consejo de Administración del FODETEL, podrá autorizar la contratación directa con el operador u operadores que estimare conveniente, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento del FODETEL. Se invitará a los operadores que brinden el servicio de telecomunicaciones en el área objeto del programa o proyecto, sin perjuicio de invitar a otras personas naturales o jurídicas, que hayan sido calificadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones como aptas para obtener una concesión.

**Art. 18.-** Del concurso público.- Se regirá por las normas establecidas en el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, publicado en el R.O. No. 168 del 21 de septiembre del 2000 y las establecidas en el presente reglamento.

El Consejo de Administración del FODETEL solicitará al CONATEL la autorización para iniciar el concurso público.

**Art. 19.-** De la disponibilidad de fondos.- Previo a la convocatoria para concurso público o contratación directa, el Director del FODETEL solicitará al Secretario Nacional de Telecomunicaciones disponga al Director Administrativo Financiero confiera una certificación que acredite la disponibilidad de recursos suficientes, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

**Art. 20.-** De la Comisión Técnica de evaluación de ofertas.- El Consejo de Administración del FODETEL designará una Comisión Técnica de evaluación de ofertas para la ejecución de proyectos y contratación de servicios del FODETEL, la cual tendrá la función de evaluar las ofertas y emitir su informe al CONATEL incluyendo la recomendación de adjudicación.

**Art. 21.-** De la convocatoria a concurso público.- La convocatoria a concurso público de ofertas contendrá lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia y otras disposiciones legales aplicables, y se añadirá lo siguiente:



- a) Los antecedentes y la base legal que fundamentan el concurso;
- b) El financiamiento y subsidio tope del proyecto, indicando el calendario de entrega del subsidio o desembolso; y,
- c) La información de quienes pueden participar en el concurso. Se aceptará la formación de consorcios o asociaciones. Se especificará que el oferente deberá presentar una carta de intención de los fabricantes de equipos de telecomunicaciones en la que expresen su compromiso de asegurar el suministro de equipos.

El Presidente del CONATEL efectuará la convocatoria a concurso público de ofertas durante tres días consecutivos en por lo menos dos diarios de circulación nacional y en la página web del CONATEL, en la que se indicarán los detalles que se consideren necesarios.

Artículo 22.- De las bases del concurso público.- La bases contendrán lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia, y se añadirá lo siguiente:

- a) Modelos de carta de presentación y compromiso: Contendrá la obligación del oferente de someterse a las exigencias y condiciones de los documentos precontractuales y contractuales en caso de ser adjudicado;
- b) Modelo de presentación de las propuestas: Se indicarán las reglas generales para la presentación de los documentos legales y propuesta técnica (sobre No. 1) y propuesta económica (sobre No. 2), así como los formularios específicos para cada caso;
- c) Garantías: Se indicará las garantías que el oferente y el adjudicatario deberán rendir para garantizar la seriedad de la oferta y la correcta inversión del subsidio recibido;
- d) Trámite de reclamaciones: Se indicará los plazos para presentar reclamaciones sobre los procesos precontractuales y de adjudicación y el procedimiento aplicable;
- e) Cronograma de instalación y puesta en servicio: Se indicará el plazo máximo requerido para poner en funcionamiento las instalaciones objeto de la contratación y las sanciones por incumplimiento de los plazos. Se indicará los períodos en los cuales el adjudicatario deberá presentar informes de avance de la obra al administrador del contrato;
- f) Sanciones por la no celebración de los contratos: Se ejecutarán las garantías de seriedad de la oferta y se observarán los procedimientos descritos en el artículo 26 del Reglamento del FODETEL;
- g) Especificaciones generales y técnicas: Comprenderá el detalle de los requerimientos del proyecto. Las especificaciones técnicas de las bases no incluirán características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados. En el caso de obras públicas que se destinen a actividades que supongan el acceso de público, en el diseño definitivo deberá contemplarse la existencia de accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Se incluirán como mínimo las siguientes especificaciones:

1. El número de localidades a servir y los centros poblados o instalaciones que contarán con subsidios directos a los usuarios, y el monto de éstos;
2. Los sistemas y subsistemas requeridos;
3. La calidad requerida;
4. Los equipos terminales;
5. La configuración de la red de telecomunicaciones;
6. La capacidad y parámetros de diseño;
7. La utilización de frecuencias o bandas de frecuencias y las tarifas correspondientes, de ser aplicable;
8. Los estudios de ingeniería requeridos;
9. El plan de numeración;
10. Las condiciones técnicas y económicas de interconexión con la red pública;
11. Las características de administración y gestión de la red;
12. Las características del sistema de energía y protección;
13. La infraestructura y obras civiles necesarias;
14. Los bienes y servicios necesarios;
15. La capacitación requerida para el personal del CONATEL, la Secretaría Nacional de



Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, de ser el caso;

16. La opción de ampliación de localidades;
17. Las características de operación y mantenimiento;
18. La obligación de brindar el servicio, y su confiabilidad;
19. La obligación de mantener registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los contratos de concesión y financiamiento;
20. La obligación y el procedimiento de homologación de equipos;
21. Las tarifas iniciales que cobrará a sus usuarios conforme al marco legal;
22. Las alternativas de subsidios específicos de tarifas, de ser el caso;
23. La forma de operación en caso de desastres naturales o relacionados con la seguridad nacional;
24. La obligación de salvaguardar el secreto de las comunicaciones;
25. Las sanciones por no cumplir con los parámetros de confiabilidad o disponibilidad del servicio;
26. Los protocolos de prueba respectivos que deberán ser previamente propuestos por el operador y aceptados por el administrador del contrato; y,
27. La obligación de presentar un estudio de impacto ambiental del proyecto.

h) Subsidio tope;

i) Contrato de financiamiento tipo: Contendrá las disposiciones que se mencionan en el artículo 29 del Reglamento del FODETEL además de lo aplicable del presente reglamento y más normas y estipulaciones técnicas, económicas y legales aplicables;

j) La duración de la concesión: Se señalará la duración de la concesión, conforme al Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia;

k) parámetros para la valoración y selección de ofertas: los parámetros para la valoración y selección de ofertas serán de carácter económico y técnico. Para cada concurso se especificarán todos o parte de los siguientes parámetros de valoración:

- a. El menor monto de subsidio solicitado por el oferente;
- b. Las mejores condiciones tarifarias para el usuario;
- c. La calidad de los servicios ofrecidos;
- d. La cobertura de los servicios ofrecidos;
- e. El cronograma de instalación y operación; y,
- f. Los servicios adicionales ofrecidos; y,

l) Presentación de las ofertas: Comprenderá el contenido de cada uno de los dos sobres señalados en el siguiente artículo.

**Art. 23.-** De la forma de presentación de las ofertas. Los oferentes presentarán las ofertas en dos sobres cerrados con las debidas seguridades, de modo que no pueda conocerse su contenido antes de la apertura oficial, y serán los siguientes:

Sobre No. 1.- Documentación legal y propuesta técnica.-

El sobre No. 1 debe contener la siguiente documentación legal y técnica:

a) Documentación legal: todos los requisitos legales para ser concesionario, de conformidad al Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones que se brindan en régimen de libre competencia y la garantía de seriedad de la oferta.

El oferente que sea ya concesionario del servicio requerido, presentará alternativamente el documento que lo acredite como tal;

b) Propuesta técnica: Incluye documentación que respalde la experiencia del oferente y de sus asociados si los tuviera como operador de servicios públicos de telecomunicaciones o en la

instalación y mantenimiento de sistemas de servicios públicos de telecomunicaciones y el cronograma detallado de ejecución del proyecto. La propuesta técnica debe contener:

1. La descripción del sistema de telecomunicaciones ofrecido, su tecnología y topología;
2. El cumplimiento de las especificaciones técnicas de las bases del concurso;
3. Descripción de la propuesta de operación y mantenimiento;
4. Certificación del fabricante de que los equipos serán nuevos y fabricados según las normas que se especifiquen en las bases; y,
5. Descripción de la infraestructura y recursos con que cuenta y la que asignará al proyecto como son personal, talleres, equipos de prueba, medios de transporte, que sirvan para garantizar su capacidad de brindar el servicio.

Sobre No. 2.- Propuesta económica.- El sobre No. 2 debe contener la carta de presentación de la propuesta económica según el modelo establecido en las bases.

**Art. 24.-** De la garantía precontractual.- El oferente deberá otorgar a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones una garantía de seriedad de la oferta, equivalente al 2% del subsidio tope del concurso, la cual deberá ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato. La renovación de esta garantía deberá realizarse con 15 días laborables de anticipación a su vencimiento.

**Art. 25.-** De las garantías contractuales.- Las garantías que el adjudicatario deberá otorgar a favor de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones son las siguientes:

- a) Garantía de buen uso del primer desembolso del subsidio por la totalidad del mismo;
- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato equivalente al 5% del valor del subsidio solicitado. En caso que el adjudicatario hubiere solicitado un monto de subsidio inferior al 30% del subsidio tope, la garantía se incrementará conforme disminuya el subsidio solicitado, hasta un máximo del 25% del subsidio tope. Esta garantía será devuelta con la firma del "Acta Final de aceptación de la instalación"; y,
- c) Garantía técnica de los equipos de telecomunicaciones: será extendida por el fabricante de los equipos de telecomunicaciones ofrecidos por el adjudicatario, la que se mantendrá vigente hasta por dos años contados a partir de la terminación de la instalación correspondiente.

Las garantías que rendirá el adjudicatario deberán ser irrevocables, incondicionales y de cobro inmediato. La renovación de las garantías deberá realizarse con 15 días laborables de anticipación al vencimiento de éstas.

**Art. 26.-** De las reclamaciones: Los oferentes o adjudicatarios podrán formular reclamos relacionados con su oferta respecto del trámite precontractual o de la adjudicación, ante el Consejo de Administración del FODETEL. Para el efecto, deberán presentar junto a su reclamo, una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por mi banco o compañía financiera establecidos en el Ecuador, por un monto equivalente al 7% del subsidio tope del concurso. En caso de que el reclamo resultare infundado o malicioso, a juicio del Consejo de Administración del FODETEL, dicha garantía será efectivizada sin más trámite y sin que el oferente tenga derecho a restitución o a cualquier acción administrativa o judicial en contra de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 27.-** De la adjudicación.- La Comisión Técnica de evaluación de ofertas para la ejecución de proyectos y contratación de servicios del FODETEL emitirá un informe al CONATEL, con la recomendación de adjudicación. La oferta más conveniente a los intereses nacionales será adjudicada por el CONATEL mediante resolución.

**Art. 28.-** De la devolución de los documentos.- El Presidente de la Comisión Técnica de evaluación de ofertas para la ejecución de proyectos y contratación de servicios del FODETEL devolverá a los oferentes no ganadores la documentación presentada, en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de adjudicación.



**Art. 29.-** Del Administrador de los contratos.- Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, establecidas en las leyes y reglamentos, el administrador de los contratos será el Director del FODETEL.

## CAPITULO V

### CONVENIOS DE COOPERACION NACIONALES O INTERNACIONALES

**Art. 30.-** De la suscripción de convenios.- Los convenios de cooperación nacionales o internacionales podrán suscribirse entre el Presidente del CONATEL, debidamente autorizado por el CONATEL, y cualquier institución de derecho público o privado nacional o extranjera, incluidos los gobiernos seccionales, juntas parroquiales, juntas cívicas, fundaciones y organismos de crédito multilaterales.

**Art. 31.-** De la preeminencia del convenio.- En los convenios con organismos internacionales o de gobierno a gobierno, para la adjudicación de los contratos se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en ellos se regirá por las disposiciones del presente reglamento.

**Art. 32.-** Del operador de los proyectos.- Los fondos provenientes de un convenio para la implementación de programas o proyectos deberán ser entregados como todo o parte de un subsidio a un operador que haya sido seleccionado, siguiendo los procedimientos del presente reglamento.

**Art. 33.-** Del contenido de los convenios de cooperación nacionales.- Los convenios de cooperación con organismos nacionales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

1. La identificación del organismo de cooperación, junto con los poderes y facultades que deberán acreditar su existencia legal y facultad para celebrar convenios de cooperación con el Estado;
2. El objeto que describa en detalle la materia de la cooperación y los beneficios socioeconómicos relevantes, incluyendo el área geográfica de cobertura y la información técnica pertinente;
3. El monto no reembolsable de la cooperación o, si es del caso, la descripción de los bienes y servicios que se ofrecen, con su valoración;
4. El período de vigencia de la cooperación y la forma de renovación;
5. Los derechos y obligaciones de las partes y las sanciones por incumplimiento del convenio de cooperación;
6. Las garantías de fiel cumplimiento del convenio, de ser necesarias, y los criterios y procedimientos para su ajuste;
7. La forma de extinción del convenio, sus causales y consecuencias;
8. La forma en que se utilizarán los fondos provenientes del convenio de cooperación; y,
9. Los procedimientos para la transferencia de bienes constantes en el convenio, de ser el caso.

El convenio de cooperación determinará la modalidad de contratación de los operadores de telecomunicaciones.

## CAPITULO VI

### DE LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL FODETEL

**Art. 34.-** De la contratación de servicios para el FODETEL.- La contratación de servicios de consultoría, ingeniería y fiscalización de proyectos seguirá las disposiciones del Reglamento de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Art. 35.-** De los lineamientos generales de la fiscalización de programas y proyectos.- La fiscalización de los programas y proyectos contratados por el FODETEL seguirá los siguientes lineamientos generales:





1. Vigilar y responsabilizarse por el fiel cumplimiento de las cláusulas del contrato de financiamiento, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, programas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
2. Detectar oportunamente errores u omisiones de los diseñadores, así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
3. Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
4. Actuar de manera oportuna para que se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato;
5. Garantizar que el equipo y personal técnico para la ejecución de obras sea idóneo y suficiente;
6. Obtener información estadística del proyecto sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, y otros pertinentes;
7. Mantener permanente y oportunamente informado al Consejo de Administración del FODETEL, sobre la ejecución de los proyectos a través del administrador del contrato; y,
8. Vigilar que el programa o proyecto se cumpla en los plazos establecidos en el contrato y de acuerdo a las especificaciones técnicas y términos de las bases y de la oferta.

**Art. 36.-** De las funciones de la fiscalización.- Para que los objetivos del proyecto puedan cumplirse dentro de los plazos acordados y con los costos programados, a la fiscalización se le asignará, entre otras, las siguientes funciones, dependiendo del tipo de obra, magnitud y complejidad del proyecto:

1. Revisión de los parámetros fundamentales utilizados para los diseños contratados y elaboración o aprobación de los planos para construcción;
2. Evaluación periódica del grado de cumplimiento de los programas de trabajo;
3. Revisión y actualización de los programas y cronogramas presentados por el contratista;
4. Ubicar en el terreno todas las referencias necesarias para la correcta ejecución del proyecto;
5. Sugerir durante el proceso de ejecución del proyecto la adopción de las medidas correctivas y las soluciones técnicas que estimare necesarias en el diseño y construcción de las obras;
6. Medir las cantidades de obra ejecutadas y con ellas verificar y certificar la exactitud de los desembolsos;
7. Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo;
8. Resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y sobre cualquier asunto técnico relativo al proyecto;
9. Preparar periódicamente los informes de fiscalización dirigidos al FODETEL, que contendrán la siguiente información mínima:
  - 9.1. Análisis del estado del proyecto en ejecución atendiendo a los aspectos económicos, técnicos y de avance de obra;
  - 9.2. Análisis y criterio sobre la calidad y cantidad del equipo dispuesto en el proyecto;
  - 9.3. Informe estadístico sobre las condiciones climáticas de la zona del proyecto;
  - 9.4 Referencia de las comunicaciones cursadas al contratista; y,
  - 9.5. Otros aspectos importantes del proyecto.
10. Calificar al personal técnico del contratista y recomendar reemplazo del personal que no satisfaga los requerimientos necesarios;
11. Comprobar periódicamente que los equipos sean los mínimos requeridos contractualmente y se encuentren en buenas condiciones de uso;
12. Anotar en el libro de obra las observaciones, instrucciones o comentarios que a su criterio deben ser considerados por el contratista para el mejor desarrollo de la obra. Aquellos que tengan especial importancia se consignarán adicionalmente por oficio regular;
13. Verificar que el contratista disponga de todos los diseños, especificaciones, programas, licencias y demás documentos contractuales;
14. Participar como observador en la firma del "Acta Final de Aceptación de la instalación" informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los desembolsos realizados;

15. Revisar las técnicas, métodos constructivos y protocolos de prueba, propuestos por el contratista y sugerir las modificaciones que estimare pertinentes, de ser el caso;
16. Expedir certificados de aceptabilidad de equipos, materiales y obras o parte de ellas; y,
17. Exigir al contratista el cumplimiento de leyes laborales, reglamentos de seguridad y de protección del medio ambiente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el "Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones en áreas rurales y urbano marginales", y hasta que la obligación de aportar al FODETEL sea introducida en los contratos de concesión vigentes a la fecha de expedición del presente reglamento, cada empresa operadora de telecomunicaciones suscribirá un acuerdo con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el cual se comprometerá a implementar los programas y proyectos definidos por el FODETEL, conforme los procedimientos establecidos en el presente reglamento, cuya inversión sea equivalente al monto de la aportación que le corresponda entregar. El acuerdo formará parte del contrato principal de concesión como un addendum.

El acuerdo establecerá los mecanismos de implementación de los programas y proyectos, en los que constarán las localidades a ser servidas, el tipo de servicio, los plazos de ejecución, el monto referencial del proyecto, las condiciones técnicas, los parámetros de calidad, la garantía de fiel cumplimiento, las normas de fiscalización, las tarifas aplicables, los subsidios tarifarios a determinados usuarios y otros aspectos necesarios, de conformidad con el presente reglamento.

En el acuerdo se establecerá la obligatoriedad de la empresa operadora de telecomunicaciones de la operación y mantenimiento de las instalaciones en óptimas condiciones de funcionamiento.

Las inversiones que realice la empresa operadora de telecomunicaciones para los proyectos definidos por el FODETEL deberán constar en contabilidad separada, con el objeto de establecer adecuadamente el monto de tales inversiones. La empresa operadora de telecomunicaciones deberá justificar trimestralmente ante la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los desembolsos que realice en los indicados proyectos.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.